

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA - QUINDÍO

Catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

*Proceso: Ejecutivo singular mínima cuantía
Radicado: No. 630014003009 2019 00364 00
Sustanciación: No. 366*

Inscrita como se encuentra la medida cautelar de embargo sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliarias No. 280-35765 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, denunciado como de propiedad de ejecutada Lucy Betancourt de Palacio, el Juzgado nuevamente dispone su secuestro.

Para tal efecto, se comisiona nuevamente al Jgado Promiscuo Municipal de Salento Quindío, según lo establece en el inciso tercero (3º) del artículo 38 y los artículos 594 a 595 del C.G.P., para cuyo efecto, por intermedio del Centro de Servicios, líbrese y envíese el respectivo despacho comisorio, anexándole los documentos pertinentes, se aclara, que es carga de la parte ejecutante estar atenta de su trámite ante el comisionado.

Igualmente, se faculta al comisionado para que sub comisione, para que designe, poseione y reemplace al secuestre de ser necesario, así como también, para que fije los honorarios, los cuales deberán ser cancelados por la parte interesada.

Finalmente se requiere a la parte ejecutante para que arrime al juzgado comisionado proceso los documentos que le fueron solicitados por dicha oficina en las actas de diligencia de secuestro obrantes en el anexo 57 del expediente virtual, consistentes en los escritos pertinentes que permitan la clara ubicación e identificación del inmueble que va a ser objeto de secuestro.

Lo anterior en razón a que, si bien es cierto que el certificado de tradición aportado tiene fecha de expedición actualizada, el mismo es totalmente igual al que obra en las plenarias de fecha 30 de julio de 2019, sin que se aportara la información solicitada por la oficina comisionada para el secuestro, lo implicaría que la diligencia de secuestro no se podría adelantar.

En caso de ser nuevamente devuelto el comisorio sin tramite por la imposibilidad de poder ubicar físicamente el predio objeto de la medida, se ordenará a la parte demandante que aporte la documentación necesaria para poder ubicar el bien so pena de ordenarse la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 60
Fecha de notificación por estado 17/04/2023
Eduard Andrés Gómez
Secretario

1

Firmado Por:

Jose Mauricio Meneses Bolaños

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c7e255de450a0fa13c61e1ed443e4f86aa754ffd405e43481a151c2559b33b**

Documento generado en 14/04/2023 11:01:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>